

Se pan quanto Estacada. De poder bien en con  
• Nos el conee lo Justia de Jiminto de esta  
• Munio de la ciudad de cartagena estando Jun  
tos. En nuestro ayunta minto como lo abemos  
de uso de costumbre. De nos juntar a saber si de  
pedio de bañio nuevo jalaris al cal de mayo  
de Estacada el capitán pedromarques de Rueda  
nicolas gade de caseres fran calatajud el capitán  
alonso de sepulveda nicolas peres fran de bal  
carcel o era el capitán juan de espin cobacho  
a gustin garcia de caseres el moso stabio coban ju  
cario coban fines rodrigue gaspar de sala  
panca lucas de la fuente pallares esteban munos  
don luis garcia de caseres Residores y juan cala  
tazud y juande tomas jan dies garcia de caseres  
Jurados = por nos y en nonbre de los demas Caba  
lleros Residores y Jurados de este ayunta  
minto por que prestamos vos y cal sion  
de rato que estaran y pasarian por lo en este  
poder contenido so espresa obligacion que  
para ello hacemos de los propios y Rentas de  
esta ciudad otorgamos quedamos no poder cumplir  
• ni a bastante de dicho se requiere que  
• ni uno de aqui ni uno de otro. Ni a bastan  
• si a dignidad especial mune para que en  
• nonbre de esta ciudad salga a la usay pleito  
que contra ella si quier en la Real o v. d. de  
• sea don fernando de arge y arboa don fernan  
• den gnd elizana Residor y don fernando munos  
• y de esta ciudad sobre desir noa de seces dado  
• por los de los ex. d. de Bal dias y pastos de  
• la ciudad para el sistema de las guardas  
• y de los de mas de la ciudad de cartagena

